RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
No. CEAV/UT/RI/336/2016

Ciudad de México., a 4 de agosto de 2016

VISTOS: Para resolver sobre la inexistencia de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300016316** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha cinco de julio del dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información, en esta Unidad de Transparencia, el cinco de julio de dos mil dieciséis con número de folio **0063300016316** dónde se solicita:

"...Solicito atentamente se me informe lo siguiente: Cual es la relación laboral o Contractual de la C. Mercedes Pelaez Ferrusca , para con LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS o por sus siglas CEAV., si tiene plaza sindicalizada, jurisdiccional o de confianza. De contar con alguna de esas plazas. Desde que fecha se le concedió o ingreso a la institucional. cual es su grado máximo de estudios y de que. que salario percibe. que funciones realiza para la Institución. Cual es el perfil del puesto que desempeña. *De no contar con alguna de esas plazas. Desde que fecha fue contratada, que salario percibe, que funciones realiza para la institución y la justificación legal de su contratación..." (sic).

I.- El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UT/297/2016 de fecha seis de julio solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II.- En respuesta al citado oficio la Dirección de Recursos Humanos, mediante atenta nota No.34/2016 de fecha 26 de julio de 2016, comunicó al Comité de Transparencia lo siguiente:

Respuesta proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos al folio 0063300016316:

"...Con fundamento en el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima (CEAV), en su artículo 23; fracciones I,X y; artículo 34; fracciones III y XX, le comunico lo siguiente:

El Manual General de Organización, debe elaborarse, actualizarse o modificarse, según sea el caso, en apego a la estructura orgánica dictaminada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este sentido, las funciones que desarrolla la Directora General de Atención Inmediata y Primer Contacto, son las inherentes al cargo y que se derivan de las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la CEAV, en sus artículos 23 y 35, respectivamente. No obstante, las funciones que se contendrán en el perfil y descripción del puesto, por el momento son inexistentes, en razón de los siguientes motivos:

Una vez que la Secretaría de la Función Pública comunicó a la CEAV, la aprobación y registro de su estructura orgánica, el 22 de abril del año en curso, se procedió a elaborar por esta Dirección el Manual de Organización General, mismo que una vez estimado procedente por el Director General de Administración y Finanzas, fue turnado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión correspondiente.

La citada Dirección General de Asuntos Jurídicos ha expuesto la necesidad de algunas adecuaciones de forma que mejoren la presentación del documento, ello en la consideración que continúa con la revisión del mismo.

En razón de lo anterior y una vez obteniéndose el documento definitivo, éste se pondrá a consideración del Pleno para su debida aprobación; lo cual permitirá que al contar con la descriptiva de funciones por cada Unidad Administrativa, se dé lugar a la elaboración de los perfiles de puestos, en alineación con dichas funciones.

Las acciones descritas, atienden a la lógica administrativa con la que se procede para dar orden y precisión funcional a la organización de la Comisión, ello en síntesis, consiste en lo siguiente:

La estructura orgánica de la CEAV, comprende la forma de organizarse por unidad administrativa, en atención a las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Comisión.

Con base en la misma y una vez que fue considerada procedente por la Secretaría de la Función Pública, se da lugar a la descripción de las funciones de cada unidad administrativa contenida en la citada estructura, así como de las áreas de mando dependientes de ellas, a través del documento denominado Manual de Organización, con lo que se acotan los ámbitos de actuación funcional de todas las áreas de mando.

Una vez integrado el citado manual, así como los específicos de cada unidad administrativa, que contengan la totalidad de las funciones de la CEAV, distribuidas en cada una de las áreas de mando que la conforman, se da lugar a la elaboración del perfil de cada puesto que integra la estructura orgánica, el cual contiene la descriptiva funcional de cada uno de ellos, sus características o requisitos académicos, de experiencia y habilidades, tanto gerenciales como profesionales, en vinculación con las funciones descritas en el manual de organización, del cual derivan.

En atención a lo anterior, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 141, fracción II, se confirma ***la inexistencia*** *de la información…" **(sic).***

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la inexistencia de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300016316** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, como lo manifestó en el oficio respectivo, al informar que no se localizó registro alguno de la información solicitada.

III. Por acuerdo celebrado dentro de la Tercera Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300016316** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito y la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción I y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

IV. Una vez analizados los argumentos que hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la Unidad Administrativa responsable de la información de la CEAV y de la manifestación hecha por el Titular de la Dirección de Recursos Humanos durante la Tercera Sesión Ordinaria de este Comité, por lo que respecta al folio **0063300016316** al reiterar que no se cuenta con la información que requiere el solicitante, debido a que como ya se ha mencionado en los oficios girados por esa Dirección al informar que la información requerida estará contenida en las "**descripciones y perfiles de puesto"**, mismas que tendrán como base el Manual General de Organización, y que es de señalarse que dicho manual se encuentra en proceso de adecuación de conformidad con las observaciones brindadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para a su vez ser aprobado por el Pleno de la CEAV, y su publicación oficial, por lo que no es posible remitir la citada información; en consecuencia, este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64 y 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes y al percatarse que efectivamente no se cuenta con las condiciones para haberse generado la información solicitada, acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a ***"las funciones que realiza la Directora General de Atención Inmediata y Primer Contacto".***

V. Cabe hacer mención que este Comité de Transparencia considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotó el principio de exhaustividad pues solo corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de conformidad con la normatividad interna de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, elaborar las **"descripciones y perfiles de puesto"** de los servidores públicos que laboran en esta Comisión; asimismo, los argumentos vertidos por la propia Dirección motivan plenamente su inexistencia toda vez que a la fecha no se han generado los citados documentos, por lo que con ello se da certeza jurídica a la solicitante de **la inexistencia** de los documentos solicitados.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA Y DECLARA** formalmente la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección de Recursos Humanos, referente a **"las descripciones y perfiles de puesto"**, en donde se contendrán **las funciones específicas** de la servidora pública a que hace referencia la solicitud de información con número de folio **0063300016316**.

SEGUNDO. Hágase saber al la peticionaria, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la **Tercera Sesión Ordinaria 2016**, celebrada el 3 de agosto del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Armando Castro Castro.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.